

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº/1/86-2018-MDCC

CERRO COLORADO, 0 6 DIC 2018

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el administrado Edwin Jairo Morales Sardón, Resolución de Gerencia N° 063-2018-GDUC-MDCC, escrito signado con Trámite 180219L83, el Informe N° 002-2018-WWRT-JPV-GDS-MDCC, el Informe N° 009-2018-JLCA-SGTSV-GSC-MDCC, el Informe Legal N° 055-2018-SGALA/GAJ/MDCC, el Proveído N° 370-2018-GAJ-MDCC, la decisión adoptada por el Titular de la

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y artículo H del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, se debe tener presente que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, (...) tal como lo establece el principio de informalismo determinado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272;

Que, el numeral 14.1 y sub numeral 14.2.3 del artículo 14° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República anota en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el orden público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatoria, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, mediante documento con Trámite 180202V3, el administrado Edwin Jairo Morales Sardón interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 063-2018-GDUC-MDCC que declara improcedente su oposición presentada, y que dispone que el área usuaria proceda a otorgar la autorización para la instalación de elementos de seguridad en la Urbanización Quinta el Sol de acuerdo a la documentación técnica presentada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 063-2018-GDUC-MDCC, se resuelve declarar improcedente la oposición presentada por el administrado, y a la vez, se dispone que el área usuaria proceda a otorgar la autorización para la instalación de elementos de seguridad en la Urbanización Quinta el Sol, de acuerdo a la documentación técnica presentada; posteriormente, se expide la Autorización N° 001-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 29 de enero del 2018, para el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de cerro colorado, autorizando a la Asociación de Propietarios Urbanización Residencial Quinta el Sol Cerro Colorado—Arequipa, representada por la ciudadana Zandra María Palma Cabrera el uso de elementos de seguridad en las áreas públicas de acuerdo a los planos y memorias descriptivas presentadas, dándole un plazo de 6 meses para la colocación y adecuación de aquellos elementos de seguridad (....) conforme a los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 423-MDCC;







Que, el impugnante fundamenta su recurso argumentando básicamente que la administrada Zandra María Palma Cabrera ha violado el principio de presunción de veracidad al declarar expresamente ante la autoridad jurisdiccional no ser presidenta de la asociación vecinal; sin embargo, ha actuado con atribuciones de representante, alegando también que se incurre en errores de hecho y de derecho en la aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 423-MDCC en su artículo 11º inciso c); y que la resolución impugnada debería haber sido motivada adecuadamente, en concordancia con lo establecido en la referida Ordenanza Municipal;

Que, mediante escrito con Trámite 180219L83 el administrado objetante amplía los fundamentos de su recurso administrativo alegando que la ciudadana Zandra María Palma Cabrera con fecha 29 de diciembre del 2017 prestó su declaración ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Delitos Aduaneros y Tributarios del Módulo de Justicia de Cerro Colorado en el proceso de hábeas corpus, Expediente Nº 4692-2017-0-0401-JR-PE-05, donde señala que no es la presidenta de la Urbanización Quinta El Sol, posteriormente en su declaración ampliatoria de fecha 8 de enero del 2018 la misma persona declara no ser la presidenta ni responsable, adjuntando al mismo, i) copia de la declaración jurada de compromiso a regularizar resolución de reconocimiento y registro de organizaciones sociales en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Residencial Quinta El Sol del 18 de enero del 2018, ii) copia de la Declaración del Accionado del 29 de diciembre del 2016 de Zandra María Palma Cabrera, copia de la Declaración de la Accionada Zandra María Palma Cabrera del 8 de enero del 2018, adjuntando posteriormente mediante documento con Trámite 180316V44 del 16 de marzo del 2018 copia de la Sentencia del 7 de marzo del 2018, que declara fundada en parte la demanda de hábeas corpus interpuesto por Edwin Jairo Morales Sardón en contra de Zandra María Palma cabrera como presidenta de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Residencial Quinta El Sol por afectación a la libertad personal de tránsito, anexando a la vez, mediante documento con Trámite 180406V90 del 6 de abril del 2018 la Resolución Nº 13 del 28 de marzo del 2018 que declara consentido, la Sentencia del 7 de marzo del 2018;

Que, por su parte la administrada Zandra María Palma Cabrera, mediante documento con Trámite 180425161, solicita que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Edwin Jairo Morales Sardón, alegando que es falso que su persona no tenga representatividad y que existe de su parte interés difuso por ser la Urbanización Quinta El Sol el lugar donde vive, y que la persona que se está oponiendo no vive en su urbanización, y que se estaría pretendiendo poner en riesgo la seguridad de los vecinos y sobre todo de los niños de la urbanización a merced de los ladrones y delincuentes, alegando la administrada que su representación está acreditado mediante declaración jurada de compromiso a regularizar la resolución de reconocimiento y registro de organización social, reiterando su calidad de representante de la urbanización en vista que mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Social se reconoce e inscribe en los libros de organizaciones sociales a la Junta Directiva de la Urbanización Residencial Quinta El Sol, en la cual se le reconoce como presidenta hasta el 1 de octubre del 2019, adjuntando la Resolución de Gerencia Nº 027-2018-GDS-MDCC emitido por la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, conforme a la autonomía señalada, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante Ordenanza Municipal Nº 423-MDCC, aprobó la norma municipal que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de Cerro Colorado, que tiene como objeto normar el uso de elementos de seguridad en las vías locales del distrito de Cerro Colorado, señalando los requisitos en su artículo 7º entre otros, la solicitud de autorización de instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, acompañando la documentación sustentadora en función del nivel del resto de zona, así como sus necesidades de protección, firmada por los representantes de la organización social y/o vecinal reconocida y registrada por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, del Informe N° 002-2018-WWRT-JPV-GDS-MDCC, el Jefe de la Oficina de Participación Vecinal, concluye que de la verificación al padrón de socios presentado en el trámite se encuentra firmado por el 80% de residentes que están de acuerdo con la instalación de los elemento de seguridad cumpliendo el requisito exigido en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC, siendo de la opinión que el trámite para la autorización de elementos de seguridad solicitado mediante Trámite N° 171005J118 es conforme;

Que, a su vez, el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial, con el Informe Nº 009-2018-JLCA-SGTSV-GSC-MDCC, concluye que de la revisión del expediente el sistema de seguridad y vigilancia, rejas batientes, caseta de vigilancia y demás elementos instalados, aseguran la continuidad y fluidez del tránsito en la zona, los mismos no afectan la integridad física de los vecinos y los transeúntes, sean peatonales o



RITAL CERR







motorizados, por lo que opina, que el trámite de autorización de instalación de elementos de seguridad solicitado mediante Trámite 171005J118, es conforme y cumple los requisitos exigidos mediante ordenanza;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene la Resolución de Gerencia Nº 027-2018-GDS-MDCC, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, disponiendo el reconocimiento e inscripción en los libros de organizaciones sociales de esta municipalidad a la Junta Directiva de la "Urbanización Residencial Quinta El Sol" y como presidenta a la administrada Zandra María Palma Cabrera, reconociendo su vigencia por dos (2) años desde el 1 de octubre del 2017; apreciándose que la misma constituye la subsanación del procedimiento de la autorización solicitada, así como también la conservación del acto administrativo impugnado;

Que, así también, se tiene la Sentencia contenida en la Resolución N° 011 del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria – Delitos Aduaneros Tributarios, MCDO y AMB, en el Expediente N° 04692-2017-0-0401-JR-PE-05, en el punto segundo de la parte resolutiva, donde se ordena que la administrada Zandra María Palma Cabrera como presidenta y la Asociación de Propietarios de la Urbanización Residencial Quinta el Sol, efectúen la apertura en forma inmediata de las puertas de acceso peatonal colocadas sobre las veredas de la calle uno, que desemboca en la calle Salaverry de la Urbanización Quinta El Sol, bajo apercibimiento de una multa ascendente a una multa de referencia procesal. Asimismo, efectúen la apertura total de las rejas colocadas sobre la calzada de la calle uno, permitiendo el acceso a dicha vía pública, conforme los horarios y normatividad de la Ordenanza Municipal N° 423-MDCC, además que no se efectúen actos de solicitud de documentos de identificación como requisito previo al acceso a dicha vía pública; a efectos de no impedir el libre tránsito de Edwin Jairo Morales Sardón y ciudadanos;

Que, de la resolución judicial antes mencionada, se aprecia el reconocimiento en su calidad de presidenta de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Residencial Quinta El Sol a la administrada Zandra María Palma Cabrera, así como también, no se cuestiona en la misma la ejecutoriedad y/o validez de la Resolución Gerencial N° 063-2018-GDUC-MDCC y/o Autorización N° 001-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCC, para el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de Cerro Colorado, que autoriza a la Asociación de Propietarios Urbanización Residencial Quinta El Sol - Cerro Colorado - Arequipa, representada por la administrada Zandra María Palma Cabrera, el uso de elementos de seguridad en las áreas públicas de acuerdo a los planos y memorias descriptivas presentadas;

Que, en el presente caso, se puede apreciar de la resolución administrativa impugnada y/o autorización emitida están sustentadas en la Ordenanza Municipal Nº 423-MDCC, apreciándose además del expediente administrativo que se ha subsanado el requisito de la representación y registro con la emisión de la Resolución de Gerencia Nº 027-2018-GDS-MDCC emitido por la Gerencia de Desarrollo Social. Cabe asimismo tener en cuenta que la Autorización Nº 001-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCC, dispone claramente un plazo de seis (6) meses para la colocación y adecuación de elementos de seguridad según los planos y memoria descriptiva presentados conforme a los artículos 4º y 9º de la referida ordenanza municipal, la misma que corresponde darse estricto cumplimiento dentro del plazo señalado; deviniendo en infundado el recurso administrativo interpuesto por el administrado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 370-2018-GAJ-MDCC remite el Informe Legal N° 055-2018-SGALA/GAJ/MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos en el que concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Nº 063-2018-GDUC-MDCC de fecha 28 de enero del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Edwin Jairo Morales Sardón en contra de la Resolución Gerencial Nº 063-2018-GDUC-MDCC expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, confirmándose la misma en todos sus extremos, por los motivos expuestos.







ARTÍCULO TERCERO. DAR por agotada la vía administrativa en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio, en mérito a lo normado en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





RITAL CEARO

